

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

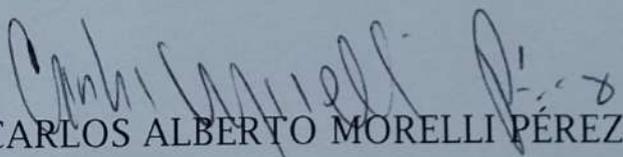
Trece (13) de julio dos mil veintidós (2022)

RAD: 47-660-40-89-001-2015- 00081-00

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Crezcamos S.A contra Luis Javier Simanca Mejía

Se reconoce al doctor Jhon Osneider Jordán Montiel identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.828.105 de Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional número 252.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como nuevo apoderado judicial de **Crezcamos** en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido por el representante legal señor Jaider Mauricio Osorio Sánchez, el cual le revocó el poder que venía ejerciendo los doctores Carlos Lennin Velásquez Díaz, Laura Fernanda Luque Landazabal y Kelly Johana Urquijo Manosalva como apoderados judiciales de dicha entidad financiera.

Notifíquese y Cúmplase.


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

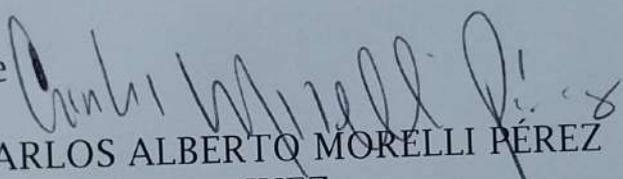
Trece (13) de julio dos mil veintidós (2022)

RAD: 47-660-40-89-001-2015- 00081-00

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Crezcamos S.A contra
Luis Javier Simanca Mejía

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y además, se considera que la misma viene ajustada a las condiciones del crédito y lo decretado en la orden de apremio, el Juzgado la aprueba.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **RONAL JOSE DE LA CRUZ BOLAÑO** y **RAFAEL ANTONIO DE LA CRUZ MARTINEZ**
RADICADO: 47.660.40.89.001.2019.00030.00

No habiéndose presentado objeción alguna contra la anterior liquidación del crédito, podría pensarse que le corresponde al Despacho impartirle aprobación; sin embargo, como quiera que al analizar la referida liquidación se advirtió que en ella, contrariando lo dispuesto en la orden de apremio, se discriminaron los intereses corrientes y moratorios sin estricto apego a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que en aplicación irrestricta de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificarla en los siguientes términos:

INTERESES CORRIENTES

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
9/03/2018	31/03/2018	23	1,58	\$121.133,33
1/04/2018	30/04/2018	30	1,56	\$156.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	1,56	\$161.200,00
1/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$155.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$158.100,00
1/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$158.100,00
1/09/2018	9/09/2018	9	1,52	\$ 45.600,00
Total Intereses Corrientes				\$955.133,33

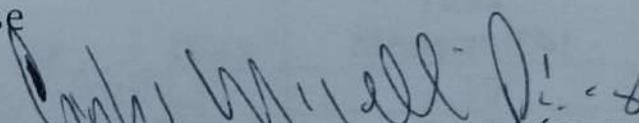
INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
10/09/2018	30/09/2018	21	2,19	\$153.300,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$224.233,33
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$216.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$222.166,67
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$220.100,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$203.466,67
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$222.166,67
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$214.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$222.166,67
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$214.000,00

1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$221.133,33
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$221.133,33
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$214.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$219.066,67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$211.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$217.000,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$215.966,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$204.933,33
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$218.033,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$208.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$209.766,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$202.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$208.733,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$209.766,67
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$205.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$208.733,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$200.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$202.533,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$200.466,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$183.866,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$201.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$194.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$199.433,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$193.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$199.433,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$200.466,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$193.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$198.400,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$194.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$202.533,33
1/01/2022	11/01/2022	11	1,98	\$ 72.600,00
Total Intereses de Mora				\$8.341.100,00

Capital: = \$ 10.000.000
Intereses corrientes 09/03/2018 al 09/09/2018 = \$ 955.133,33
Intereses moratorios 10/09/2018 al 11/01/2022: = \$ 8.314.100
Otros conceptos = \$ 56.424
Total: = **\$ 19.325.657,33**

Notifíquese y cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

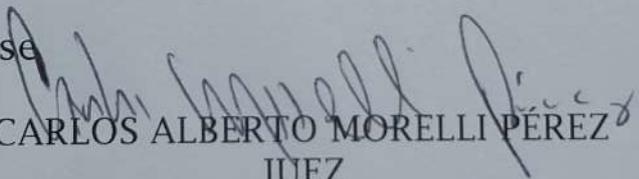
Doce (12) de Julio del dos mil veintidós (2022)

RAD: 47-660-40-89-001-2019- 00016-00

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguida por
COOPHUMANA contra Gerardo Manuel Carmona Mendoza.

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y además, se considera que la misma viene ajustada a las condiciones del crédito y lo decretado en la orden de apremio, el Juzgado la aprueba.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Once (11) de julio dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.660.40.89.001.2020.00052.00

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **PEDRO NEL GUTIÉRREZ HURTADO**

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Pedro Nel Gutiérrez Hurtado para que el Juzgado de conocimiento librara orden de pago en contra de este.

El actor expuso como medio fáctico los pagarés número 042156100001252, 042156100002086 y 4481860003256150, con base en los cuales solicitó se librara mandamiento de pago a su favor por la suma capital de \$4.799.658.00 correspondiente a la obligación contenida en el pagaré Numero 042156100001252; por la suma capital de de \$11.999.662.00 correspondiente a la obligación contenida en el pagaré 042156100002086; y por la suma de \$1.056.411.00 correspondiente a la obligación contenida en el pagaré 4481860003256150 en contra del citado señor Gutiérrez Hurtado

El Despacho Judicial a través de auto de calenda veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) resolvió librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por las sumas antes indicadas, más los intereses y otros conceptos pactados por las partes, sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago.

Finalmente se ordenó en el prenombrado auto que se le hiciera la notificación a la parte ejecutada del mandamiento de pago, al tenor del artículo 291 y siguientes del código general del proceso, por lo que la misma se realizó de manera personal, (siendo suscrita el acta por el señor Gutiérrez Hurtado y el Secretario de este Juzgado folio 144), evidenciando en el plenario que el accionado Pedro Nel Gutiérrez guardó silencio, sin proponer excepciones de ninguna clase.

CONSIDERACIONES

No se aprecia en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en el artículo 113 del C. G. DEL P, de tal forma que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

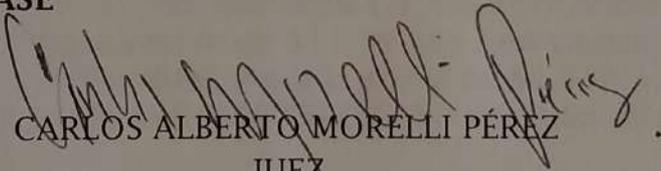
Descendiendo al caso concreto, los títulos ejecutivos "pagarés" han demostrado plenamente la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Sumado a que el mandamiento de pago (fechado 20 de noviembre del 2020) se le notificó al ejecutado Pedro Nel Gutiérrez Hurtado de forma personal, el cual no propuso excepciones.

Dado lo anteriormente expuesto, el despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.DEL.P, por lo que se;

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la presente ejecución donde obra como demandante el Banco Agrario de Colombia S.A y como demandado el señor Pedro Nel Gutiérrez Hurtado, correspondiente a la obligaciones contenidas en los pagarés numero: 042156100001252 por un valor capital de \$4.799.658.00; 042156100002086 por un valor capital de \$11.999.662.00; y 4481860003256150 por un valor capital de \$1.056.411.00. Con relación a los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos se atenderá a lo dispuesto por las partes, según las cláusulas consignadas en los precitados títulos valor.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C.G DEL.P.
3. CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.
4. A TÍTULO DE AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de ochocientos noventa y dos mil setecientos ochenta y seis pesos (\$892.786.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Once (11) de Julio del Dos Mil veintidós (2.022)

RAD: 47-660-40-89-001-2019-00057-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Zaida Matilde Carmona Barrios

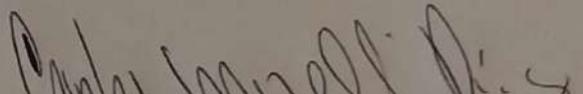
Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.

Detallado el memorial elevado por el apoderado del extremo activo, salta a la vista la solicitud de inscripción en el registro de personas emplazada a la parte demandada (Zaida Matilde Carmona Barrios) para continuar con el curso del proceso, pues bajo la gravedad del juramento informó que desconoce otra dirección o correo electrónico a efecto de notificarla, toda vez que la dirección a la que fue enviada la citación, corresponde a la suscrita en el pagaré por la demandada.

De igual forma, en el mismo memorial se arrimó la certificación expedida por la empresa de mensajería 472, donde se evidencia la devolución del citatorio (para concurrir a notificarse personalmente del mandamiento de pago datado 14/11/2019) por dirección errada.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ésta agencia judicial dispone darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, es decir emplazar a la señora Zaida Matilde Carmona Barrios en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ